



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Dirección General de Medio Ambiente
y Ordenamiento Territorial.
Departamento de Permisos en Vía Pública.

Oficio número: DGMAOT/PVP-117/2020.
Expediente: Permiso.
Asunto: Permiso Barandal.
Guanajuato, Gto., 2 de julio del 2020.
Página 1 de 2

C. Julio Donato Montiel

[Redacted]
PRESENTE.

En seguimiento a su solicitud hecha a esta Dirección General, mediante la cual solicita la colocación de un Barandal en un escalón que de acuerdo al antecedente que señala en su oficio que se encuentra fuera de su domicilio desde el año 1992., Se informa lo siguiente.

ANTECEDENTES:

- Una vez que se revisaron los documentos anexos a su solicitud, personal del Departamento de Permisos en Vía Pública, adscrito a esta Dirección General, llevó a cabo inspección en el lugar el día 23 de junio del 2020, verificando la factibilidad para la colocación del barandal por motivos de seguridad, solamente haciendo uso del espacio sobre el escalón en mención.
- Se autoriza colocación del barandal para salvaguardar la integridad física de las personas que habitan en el domicilio señalado; dicho barandal con medidas de 2.80 mts de largo por 1.0 mts de ancho.
- La presente autorización deja a salvo los derechos a terceros para que los hagan valer ante las instancias correspondientes en caso de existir algún inconveniente por parte de los vecinos del lugar, según en el artículo 9 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a la inspección realizada y el análisis de la documentación presentada a esta Dirección General del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con fundamento en el artículo 6 inciso a), b) y d) del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, se considera que es factible otorga Licencia para la colocación de barandal en la vía pública; siempre y cuando se cumpla lo siguiente:
 - La colocación del barandal en cuestión estará condicionada por los artículos 39, 40, 41, 42, 46; así como 51, 52, 53, 54 y 60 del citado Reglamento; ya que constituyen parte integral de la vía pública.
 - De acuerdo al artículo 31 del cuerpo normativo mencionado con el uso temporal de la vía pública, con la regularización de la reja en cuestión, no se crea sobre esta y a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio y su ocupación de acuerdo al artículo 44 del ya referido Reglamento se considera transitoria, por no existir la prescripción de la vía pública.

[Redacted signature area]

PRESIDENCIA MUNICIPAL